



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Expediente:	05001 33 33 014 2019 00080 00
Medio de control:	Controversias contractuales
Demandante:	Jully Brigitte Toro León
Demandado:	Municipio de La Pintada
Asunto:	Fija fecha de audiencia inicial – No acepta renuncia a poder

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, una vez vencido el término de contestación de la demanda, se convocará a audiencia inicial.

Por consiguiente, con el fin de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 186 del CPACA, modificado por el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que establece la realización de audiencias y diligencias a través de las tecnologías de la información y las comunicaciones, **se cita a audiencia inicial para el día VIERNES TREINTA (30) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS TRES DE LA TARDE (03:00 P.M.).**

Se requiere a las partes para que informen los canales digitales donde deben ser notificadas, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado en el proceso, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación por estado del presente proveído.

Los apoderados deberán concurrir obligatoriamente. También podrán asistir las partes, los terceros y el Ministerio Público. Adviértase que la inasistencia de quienes deban concurrir no impedirá la realización de la audiencia. Lo anterior, sin perjuicio de la sanción establecida en el numeral 4º del artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por secretaría, se informará a las partes el vínculo para acceder al expediente y a la audiencia virtual, a los canales digitales que sean informados.

Finalmente, en memorial recibido el 14 de enero de 2020¹, el apoderado de la parte demandada presenta renuncia al poder con fundamento en la terminación del contrato de prestación de servicios suscrito con el Municipio de La Pintada.

El artículo 76 del CGP, respecto a la renuncia del poder indica que *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido**”* (Subrayado y negrilla fuera del texto).

Por lo anterior, la sola manifestación del apoderado acerca de la finalización de su contrato no es suficiente para aceptar la renuncia al poder, toda vez que se requiere que se acompañe al escrito, la comunicación enviada al poderdante.

¹ Folio 50.

Expediente:	05001 33 33 014 2019 00080 00
Medio de control:	Controversias Contractuales
Demandante:	Jully Brigitte Toro León
Demandado:	Municipio de La Pintada
Asunto:	Fija fecha de audiencia inicial – No acepta renuncia a poder

En consecuencia, **no se acepta la renuncia al poder** que presenta el abogado Naí de Jesús Atehortúa Atehortúa, por no cumplir los requisitos del artículo citado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, marzo 10 de 2021, fijado a las 8:00 a.m.
JULIANA TORO SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 014 SIN SECCIONES ADMINISTRATIVO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c61c80f6b3fa44a8e6606eff3388f23725fb78ce265b7bd56ef154fb901f8c6d
Documento generado en 09/03/2021 05:18:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>